



# BOLETIN EXTRAORDINARIO

## del Viernes 24 de Abril de 1868.

### GOBIERNO DE PROVINCIA.

#### Circular núm. 404.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino, me comunica con fecha 20 del actual la Real orden siguiente:

«Por el Ministerio de la Guerra se dice al de la Gobernacion en 16 del actual lo siguiente:—Excmo. Sr.—Con esta fecha se dice al Gobernador civil de la provincia de Leon lo que sigue.—Enterada S. M. la Reina (q. D. g.) del oficio que V. S. dirigió á este Ministerio en 14 del mes actual consultando por quien debe sufragarse el alquiler en renta de las casas que han de servir de cuartel para la Guardia rural, se ha servido disponer manifieste á V. S. que por el art. 8.º de la ley de 31 de Enero último disponiendo la organizacion de dicha fuerza, se halla prevenido que á cada provincia corresponde hacer el abono de los gastos que ocasione la fuerza creada en las mismas y en el cual está comprendido el que originen los alquileres de las casas donde se establezcan puestos de la Guardia rural; pero con objeto de reducir cuanto sea posible los gastos que por dicho concepto deba satisfacer la provincia de su cargo, es la voluntad de S. M. que por los respectivos Ayuntamientos, bien sea en los edificios de las Casas consistoriales ó en otros de su propiedad con capacidad suficiente, se procure utilizarlos haciendo en ellos las consiguientes reformas para proporcionar á los individuos de tropa el alojamiento mas conveniente posible, y en el concepto de que tanto los gastos que puedan ocasionar dichas reformas como el de los alquileres de las casas en los pueblos donde no haya edificios que poder utilizar para el mencionado servicio serán de cuenta del presupuesto general provincial segun lo dispone la citada ley.—De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion lo traslado á V. S. para conoci-

miento de esa Diputacion provincial, el de los Ayuntamientos y demás efectos consiguientes á su cumplimiento.»

Y por *Boletin extraordinario* lo comunico á los Ayuntamientos de los puntos designados para residencia de las parejas de la fuerza de la Guardia rural, á cuyos Alcaldes me he dirigido en comunicacion separada, á fin de que procuren adoptar las mas eficaces disposiciones para procurar un local propio, que destinar á el alojamiento de la misma.

Palencia 24 de Abril de 1868.—El Gobernador, *F. Javier Betegon*.

#### Circular núm. 405.

Autorizada por la Superioridad la Diputacion de esta provincia para enajenar en pública licitacion doscientos setenta y seis billetes hipotecarios de la segunda série, que posee, y declarado urgente este servicio, he dispuesto que la subasta tenga lugar el dia 3 del próximo mes de Mayo á las doce de su mañana, en el local titulado de San Francisco y sitio que ocupa mi despacho, todo con sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Gobierno de provincia, ajustándose las proposiciones al modelo que se inserta á continuacion.

Palencia 24 de Abril de 1868.—El Gobernador, *F. Javier Betegon*.

#### *Modelo de proposicion.*

F..... de T..... vecino de.... enterado del pliego de condiciones para enagenar los doscientos setenta y seis billetes hipotecarios de la segunda série y de la propiedad de la Diputacion de la provincia de Palencia, me comprometo á tomarlos por la cantidad de.... (en letra) pagada precisamente en oro ó plata.

(Fecha y firma.)

